



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular                              |
| Demandante  | <b>Ramiro Saldaña Amézquita</b>                 |
| demandado   | <b>Claudia Patricia Ortiz Salinas</b>           |
| Radicado    | 05001 4003 013 <b>2021 00928</b> 00             |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 1427                     |
| Asunto      | Incorpora, requiere y tiene en cuenta<br>prueba |

Se incorpora al expediente escrito de la pasiva a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento dispuesto mediante auto del 26 de febrero de 2024 y señala que *“como hay unos recibos de pago que no son tan legibles en copias, en caso de que el despacho requiera se llevarán de manera física y originales para un mejor comprensión”* (archivo 28).

No obstante, se evidencia que los documentos (recibos) siguen estando ilegibles, respecto a lo dicho por la abogada, se le hace saber que los mismos se requieren no para tener una mejor comprensión, sino porque además se debe garantizar el derecho de contradicción, los mismos como se advirtió en la providencia del requerimiento, son ilegibles, es decir, inentendibles, están borrosos, no permiten evidenciar los datos que contemplan, ahora bien, con relación a la manifestación de que puede acercarlos en original y físicamente al Despacho, se advierte que ello no es posible, dado que en virtud a la virtualidad en la que nos encontramos hoy día, todos los documentos que compongan el proceso y más tratándose de pruebas documentales, deben obrar en el plenario en virtud a la integralidad del expediente, por lo tanto, se le **requiere** para que los aporte nuevamente dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, en PDF

legibles, si es del caso con una mejor resolución, so pena de tenerlos por no presentados.

De otro lado, en atención a lo manifestado por la abogada de la parte actora en escrito visible en archivos 29-30, entiende el Despacho que el documento sobre el cual se le requirió dar claridad en el auto del decreto de pruebas, corresponde a la “Constancia de pago de la administración dejadas de pagar por la arrendataria”, prueba documental que fuese negada en auto del 26 de febrero de 2024, en tal sentido, téngase como prueba documental “Constancia de pago de la administración dejadas de pagar por la arrendataria” (folio 01 del archivo 26, del C01).

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE  
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

**RFL**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2328525 Ext. 2313

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e3f45f5c5a22271bc68d55ce30d35ae39907f58871ea38d819b4032e4c2d3**

Documento generado en 23/04/2024 02:03:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**